

3. Otorgar los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, para los sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación.

4. Aprobar el proyecto presentado, con un importe de 27.180.992 pesetas.

5. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de dieciocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se conceden beneficios de sectores industriales agrarios de interés preferente a don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud, para la instalación de una central hortofrutícola en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), y se aprueba el proyecto de la misma.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por los hermanos don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud para la instalación de una central hortofrutícola en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la central hortofrutícola a instalar por don José, doña Teresa y don Gerardo Falgás Calatayud en su finca «El Paraíso», del término municipal de Pepino (Toledo), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres. Otorgar los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la correspondiente instalación frigorífica.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 25.536.700.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y otro de veinticuatro meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento de la Delegación de Agricultura de Toledo, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la industria láctea que la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», instalará en Puentecandelas (Pontevedra).

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», para acoger la instalación de una industria láctea en Justanas-Puentecandelas (Pontevedra) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la industria láctea que la Entidad «Lácteos Prieto, S. L.», instalará en Justanas-Puentecandelas (Pontevedra), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Juntamente con el proyecto definitivo deberá acompañarse documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa, que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que la Entidad beneficiaria justifique que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del capital fijo.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se aprueba el proyecto de perfeccionamiento de la planta de desmanillado y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina (Santa Cruz de Tenerife), declarándolo acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada en nombre de la Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Cosecheros de Tejina, para el perfeccionamiento de su planta de desmanillado y empaquetado de plátanos en Tejina (Santa Cruz de Tenerife), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el perfeccionamiento de la citada planta de desmanillado y empaquetado de plátanos, mediante instalación de dos cámaras de maduración controlada de esta fruta, incluida en la actividad «manipulación y envasado de productos hortofrutícolas», prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y el 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios previstos en el artículo octavo del citado Decreto 2392/1972, en la cuantía señalada en el grupo A de la Orden de este Departamento de 5 de marzo de 1965, excepto los de libertad de amortización y expropiación forzosa, por no haber sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 997.165. La subvención máxima a percibir será de 195.433 pesetas.

Cuatro. El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de las mencionadas cámaras.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de doce meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcio-